

REGLAMENTO DE LA JUNTA ESCOLAR DEL CONDADO DE PALM BEACH, FLORIDA
Título 6Gx50
Capítulo 5. Alumnado
Sección 5.1816

Norma 5.1816 Expedientes del estudiante, corrección y apelaciones

1. **Objetivo.** -- El objetivo de esta norma es proveer pautas y procedimientos uniformes para la corrección, supresión, omisión o refutación de datos inexactos, engañosos o información o material contenido en los expedientes de un estudiante que de otra manera es inapropiado conforme a la § 1002.22(3)(c) de los Estatutos de la Florida.
 - a. *Definición.*-- Para los fines de esta norma, el término "expedientes y reportes del estudiante" se limita a "los tipos de expedientes y reportes, directamente relacionados con los estudiantes...mantenidos por la institución a la que asiste o a la que haya asistido," a los cuales el padre o estudiante adulto tendría el derecho de acceder bajo la §1002.22(2)(c) y (3)(a) de los Estatutos de la Florida.
 - b. *Limitación.*-- Los otros tipos de expedientes relacionados con el estudiante mencionados en la § 1002.22(2)(c)1-8 de los Estatutos de la Florida, no están sujetos a cuestionamiento bajo la ley del expediente escolar tales como el libro de notas del profesor; expedientes de la policía escolar, los cuales se mantienen solamente con el propósito de aplicar la ley; expediente laboral del estudiante; y aquellos creados o mantenidos por un médico, psiquiatra, psicólogo u otro profesional o paraprofesional calificado para tratar al estudiante.
2. **Derecho a cuestionar**
 - a. Uno de los padres o el estudiante adulto tendrá el derecho a cuestionar el contenido de los expedientes y reportes del estudiante, según se define en el inciso (1)(a), para asegurar que el expediente o reporte del estudiante no sea inexacto, engañoso o infrinja de algún modo la privacidad u otros derechos del estudiante; pero sólo con el propósito de recibir "una oportunidad para la corrección, supresión u omisión de cualquier información inexacta, engañosa o de otro modo información o material inapropiado contenido en ello." § 1002.22(3)(c) de los Estatutos de la Florida.
 - b. Solamente la inexactitud *textual* puede ser cuestionada bajo la § 1002.22(3)(c) de los Estatutos de la Florida. La ley no permite cuestionar las *razones* implícitas de la información en el expediente.
 - i. Por ejemplo, esta norma permite cuestionar sobre la exactitud tipográfica o matemática de un reporte de calificación, pero no el razonamiento del profesor para decidir dar una cierta calificación.
 - ii. Otro ejemplo: la suspensión del estudiante no se puede apelar bajo la §1002.22(3)(c) de los Estatutos de la Florida en base al desacuerdo del padre de que su hijo *merezca* una suspensión o en el razonamiento del director para decidir imponer la suspensión. Sin embargo, una inexactitud textual se puede corregir (por ejemplo, si el expediente establece erróneamente que el estudiante fue suspendido por mal uso del computador cuando en realidad fue por pelear).
3. **Resolución informal**
 - a. Cualquier cuestionamiento a un expediente del estudiante puede ser resuelto mediante reuniones informales o conversaciones entre las dos partes (uno de los padres o estudiante adulto y los funcionarios escolares apropiados, tales como el director).

- b. Si las partes en tal reunión acuerdan hacer correcciones, supresiones, omisiones de material o agregar una declaración de explicación o refutación al expediente, tal acuerdo se deberá limitar a que las partes escriban, firmen y fechen; y los funcionarios escolares apropiados deberán tomar las medidas necesarias para implementar el acuerdo. El acuerdo deberá sólo indicar que al expediente se le han hecho correcciones, supresiones u omisiones o que una declaración de explicación o refutación será agregada conforme a la § 1002.22(3)(c) de los Estatutos de la Florida y al Reglamento 6A-1.0955(6)(k)3 de la Junta Estatal de Educación (*State Board of Education Rules, SBER*).
4. **Procedimientos de la audiencia.** -- Si las partes no pueden lograr un acuerdo mediante la resolución informal bajo la sección (3), cualquiera de las partes puede solicitar una audiencia sobre el problema ante un comité del Departamento de Servicios a los Estudiantes. Los Servicios a los Estudiantes convocará a una audiencia consecuente con la § 1002.22(3)(c) de los Estatutos de la Florida y *SBER* 6A-1.0955(6)(k)2, 4.
- a. La audiencia se deberá realizar dentro de un periodo de tiempo razonable posterior a la su petición.
 - b. Por petición de uno de los padres o el estudiante, la audiencia deberá estar exenta de los requerimientos de la Ley *Sunshine*.
 - c. El propósito de tal audiencia deberá ser para corregir, suprimir u omitir información que es *textualmente* inexacta, engañosa o que viole los derechos de privacidad del estudiante —no para apelar a las bases implícitas o al razonamiento de la decisión o acción reportada en los expedientes.
 - d. La audiencia deberá ser conducida, y la decisión presentada, por los funcionarios del Distrito quienes no tienen un interés directo en el resultado de la audiencia.
 - e. A los padres o estudiante se les deberá proporcionar una oportunidad completa y justa de presentar evidencia pertinente a los asuntos planteados.
 - f. La decisión deberá ser presentada por escrito dentro de un periodo de tiempo razonable después de la conclusión de la audiencia.
 - g. Los funcionarios escolares apropiados deberán tomar las medidas necesarias para implementar la decisión.
 - h. La decisión presentada por el Comité de Servicios a los Estudiantes será definitiva. No habrá apelación a la decisión presentada por el Comité de Servicios a los Estudiantes. Sin embargo, el padre o estudiante adulto deberán tener "derecho a poner una declaración en el expediente escolar...si la decisión de la audiencia es que los expedientes no son inexactos, engañosos ni que de otra manera violen la privacidad. La declaración puede comentar sobre la información en el expediente de educación y exponer algunas razones por las que no se está de acuerdo con la decisión". *SBER* 6A-1.0955 (6)(k)4.

AUTORIDAD ESTATUTORIA: §§ 1001.41 (2); 1001.43(6), (8), de los Estatutos de la Florida.

LEYES IMPLEMENTADAS: §§ 1002.22(3)(c); Código 20 de los Estados Unidos (U.S.C.) § 1232g(a)(2), (b)(1)(B), de los Estatutos de la Florida.

REGLAMENTO
SUPPLEMENTADO DE LA
JUNTA ESTATAL DE
EDUCACION: 6A-1.0955(6)(k)

HISTORIAL: 4/19/2004

The Department of Multicultural Education Spanish Translation Team certifies that this is a true and faithful translation of the original document. (561) 434-8620 – July 2010 – SY10 - 1046